

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3542-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona un artículo 127 Ter a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Seguridad Pública |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Benjamín Medrano Quezada |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 21 de junio de 2017 |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de junio de 2017 |
| 7. Turno a Comisión. | Seguridad Pública |

II.- SINOPSIS

Mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, e incluir por lo menos los datos que permitan la identificación del infractor y del vehículo involucrado, las sanciones impuestas, y los medios de defensa interpuestos en contra de las sanciones y el sentido de las resoluciones emitidas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 21 párrafo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente | <p>Proyecto de</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>“ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 127 ter a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>“SECCIÓN SEXTA</p> <p>“Del Registro Nacional de Infracciones de Tránsito</p> <p>“Artículo 127 ter. - Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Infracciones de Tránsito, el cual incluirá, por lo menos:</p> <p>“I. Los datos que permitan la identificación del infractor y del vehículo involucrado;</p> <p>“II. Las sanciones impuestas, y</p> <p>“III. Los medios de defensa interpuestos en contra de las sanciones y el sentido de las resoluciones que hubieren sido emitidas.”</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“SEGUNDO. - Las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los titulares de los Ejecutivos estatales, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los ayuntamientos tendrán un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones legales y reglamentarias que resulten necesarias para la ejecución del mismo en su respectivo ámbito de facultades.

“TERCERO. – El Registro Nacional de Infracciones de Tránsito deberá estar operando, a más tardar, cinco años después de la entrada en vigor del presente Decreto.

“CUARTO. – La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán establecer en los respectivos presupuestos de egresos las partidas suficientes para la ejecución del presente Decreto.”